



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.189.44198/2017

**Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 31 días
del mes de octubre del año 2017**

VISTO para resolver sobre la declaración de información **inexistente**, derivada de la contestación emitida por la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Rodolfo Esquivel Cañedo, Titular de la Unidad Administrativa; que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex con el número **44198** presentada por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 22 de octubre del año 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio **44198**, formulada por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, quien requirió lo siguiente: **"COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN REALIZADOS DURANTE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 Y SUS DESTINOS A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS LOZANO DE LA TORRE JOSÉ CARLOS LOZANO RIVERA RÍO BLANCA RIVERA RÍO DE LOZANO BLANCA LOZANO RIVERA RÍO EMMA LOZANO RIVERA RÍO CARLOS LOZANO JOSÉ CARLOS LOZANO BLANCA RIVERA RÍO BLANCA LOZANO EMMA LOZANO SERGIO REYNOSO TALAMANTES ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA ANTONIO AGUILERA JAVIER AGUILERA ESPECIFICAR EL COSTO DE CADA BOLETO ADQUIRIDO"**.

SEGUNDO.- Mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Titular de la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Lic. Rodolfo Esquivel Cañedo, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII y XIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes compete a esa Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados **deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado "Procedimientos de Acceso a la Información Pública"**, la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la

(Handwritten marks and stamps)
ESTADO DE AGUASCALIENTES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
(Handwritten initials and signatures)



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.189.44198/2017

información requerida por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor en fecha 24 de octubre del año 2017 lo siguiente:

*"(...) informo que dentro de los registros correspondientes a Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, no existe alguna compra de boleto para alguna de las personas enunciadas anteriormente.
(...)"*

A continuación y para su pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

*"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**"*

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con lo siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor, respecto a la **inexistencia** de la información relativa al requerimiento efectuado por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, a través de la solicitud con número de folio **44198**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:



(Handwritten signatures and initials)



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.189.44198/2017

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, **la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)**”*

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

“Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, **ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.**

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios





OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.189.44198/2017

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4° lo siguiente:

“Artículo 4.- El Derecho Humano de Acceso a la Información **comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...).”

Del precepto anteriormente transcrito, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente, el Gobierno del Estado de Aguascalientes, por conducto de esta Oficialía Mayor, no ha efectuado compra de boletos de avión alguno para las personas que Usted señala dentro de su requerimiento y por ende se concluye que la información solicitada es inexistente para esta Dependencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, confirmando la inexistencia de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes no ha generado información alguna relativa a **“COMPRA DE BOLETOS DE AVIÓN REALIZADOS DURANTE LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 Y SUS DESTINOS A NOMBRE DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: CARLOS LOZANO DE LA TORRE JOSÉ CARLOS LOZANO RIVERA RÍO BLANCA RIVERA RÍO DE LOZANO BLANCA LOZANO RIVERA RÍO EMMA LOZANO RIVERA RÍO CARLOS LOZANO JOSÉ CARLOS LOZANO BLANCA RIVERA RÍO BLANCA LOZANO EMMA LOZANO SERGIO REYNOSO TALAMANTES ANTONIO JAVIER AGUILERA GARCÍA ANTONIO AGUILERA JAVIER AGUILERA ESPECIFICAR EL COSTO DE CADA BOLETO ADQUIRIDO”**., misma que constituye el tema del requerimiento formulado por el **C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ**, a través de la solicitud con número de folio **44198**.

El Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía



R



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

SOLICITANTE: C. LUIS FERNANDO RAMÍREZ.

EXP. PAI.189.44198/2017

Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información solicitada a través del requerimiento con número de folio **44198**.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio **44198**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
OFICIALÍA MAYOR**

**LAE. RODOLFO ESQUIVEL CANEDO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR**

**LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR**

MAN/JLK/D/NMRM